



000024

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	KATIA MEDINA SERRANO
C.C.	1001968239
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	8 de mayo de 2020
CUANTIA	375.000,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-006728

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes. "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se dice: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son, el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido esta contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora KATIA MEDINA SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.968.239, actuando en nombre



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 2 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

propio presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 20-006728 de fecha 04 de febrero del 2020, devolución por pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060-19742, No. de la Escritura 83, de fecha 09 de Julio de 2019 de la Notaria Única de SANTA CATALINA.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

Argumenta en su petición, que solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibo de caja N° 201900015772 respectivamente por valor de (\$402,245), por no constituirse el registro de la escritura 83, de fecha 09 de Julio de 2019 de la Notaria Única de SANTA CATALINA, en la oficina de instrumento público de Cartagena.

La oficina de instrumento público de Cartagena, en Nota devolutiva con fecha de 11 de septiembre de 2019, manifiesta lo siguiente.

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto ley 960/70 en el texto de la escritura no debe haber espacios en blancos.

No Oricode la inscripción debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto ley 960/70 en el texto de la escritura no debe haber espacios en blancos, y en el documento se visualizan varios espacios en blanco.

2. Del titular del derecho -- Representación.

Además de que la tradición del inmueble conformé a los títulos escritos no hay claridad de dicha tradición en referencia a los antecedentes registrales ley 1579 de 2012.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora KATIA MEDINA SERRANO.
- Copia de escritura 83 de la Notaria Única de Santa Catalina --Bolívar.
- Certificado Bancario.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 201900015772, por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$402.245), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- La contribuyente anexa a la solicitud, NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, de 11 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente KATIA MEDINA SERRANO, arrojando como resultado que efectivamente si aparecen registrado el pagos realizados por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de escritura Nc 83 de 09 - 07- 2019 de la Notaria única de Santa Catalina, por concepto Compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO. DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 2 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

prodesarrollo, razón por la cual procede la devolución del valor de CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$402.245), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondiente al ítems del recibos oficial, 201900015772 de sistematización por un valor de (\$27.245) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900015772	125.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900015772	250.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente KATIA MEDINA SERRANO identificado con C.C. o NIT No. 1001968239 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	125.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	250.000,00

cuya devolución asciende a la suma de 375.000,00 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

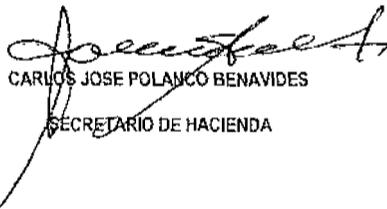
SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente KATIA MEDINA SERRANO, identificado con C.C./NIT No. 1001968239 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

0 8 MAY 2020


 CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. SANDRA GONZALEZ BARRIOS
 DIRECTOR(E) FINANCIERO DE
 INGRESOS

Proyecto MORA LOPEZ PEÑAFIEL



0 0 0 0 2 4.

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucioN N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A. se le hace saber al notificado , que contra la
presente resolucioN procede el recurso de reposicioN , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y
aportando las pruebas que se pretenden hacer valer , para tal efecto se hace entrega integra , autentica y
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)